

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA. Popayán 28 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2289

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA
Demandado:	CLEMENCIA MERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00633-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por MARIA MARTHA OCAMPO CARDONA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIAN GIOVANNI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ abogadojuliangiovanni@gmail.com; contra CLEMENTINA MERA, MODESTO VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRON CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCAJOY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, representadas a través de curadora Ad Litem, Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO adrianagrijalba@hotmail.es; sin oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **SIETE (07) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)". Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 120-63463.
- Certificado catastral especial expedido por el IGAC.
- Certificado especial de pertenencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-63463.
- Recibos impuesto predial.
- Facturas de pago de servicios públicos.

Respecto a la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que mediante certificación determine los linderos del predio, conforme lo determina el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho procederá a negar tal prueba, de acuerdo a lo expuesto en el ***"ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"***.

b.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar la práctica de la inspección judicial al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-63463, en la que se determinará linderos, posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso, para la cual, la parte demandante, deberá suministrar los medios necesarios para el traslado de la señora Juez y del Secretario Ad-hoc hasta el lugar de ubicación del bien inmueble.

NOMBRAR como Perito al ingeniero HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com, quien deberá presentar el dictamen pericial que de él se requiere en un término de **10 días anteriores a la celebración de la audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual el día SIETE (07) DE MARZO DE 2024, A LAS 9:30 A.M.** SEÑALAR como honorarios un salario mínimo legal mensual vigente, el cual debe ser consignado por la parte

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

demandante a órdenes de Juzgado dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL